

AVISO No. 0520

30 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HERNANDO PAREJA TANGARIFE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1822 DEL 22 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **HERNANDO PAREJA TANGARIFE**

Dirección de notificación usuario **CR 1 3 8N – 67 LOCAL 102**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA GUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 30 de Mayo de 2018

Señor:
HERNANDO PAREJA TANGARIFE
CR 13 8N – 67 LOCAL 102
Teléfono: 3153487968
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1822 DEL 22 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0520 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1822 DEL 22 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 122586”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1822

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 122586

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **HERNANDO PAREJA TANGARIFE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita tener en cuenta que el predio ubicado en la **CR 12 12N-36 AP 501 ED LAS PALMAS DE CERA**, identificado con **Matrícula 122586**, se encuentra Desocupado, ello en atención a los cobros que se han efectuado por parte de la Empresa a pesar de la condición que presenta el inmueble.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 122586**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ciento diecinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$119.753), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 122586**, la cual se llevó a cabo el día 15 de Mayo de 2018, encontrando: "SERIE MEDIDOR 15234, APARTAMENTO DESOCUPADO, NO SE VERIFICÓ FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR".
4. Que atendiendo el resultado de la visita de verificación practicada por la Empresa, se dispondrá el cambio de observación de lectura a "**DESOCUPADO**" para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 122586**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
5. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

- Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 122586**, se pudo observar que en los últimos dos periodos de facturación el aparato medidor presentó la misma lectura, es decir que es respecto de las últimas dos cuentas: abril y mayo de 2018, de las que puede aplicarse la tarifa de Desocupado a este inmueble, dado que para el período marzo se presentó movimiento en el aparato medidor, así se ve a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3941	477	477	7	-1	NORMAL	9/05/2018
3922	477	477	0	-1	NORMAL	6/04/2018
3903	477	469	8	-1	NORMAL	9/03/2018
3884	469	460	9	-1	NORMAL	8/02/2018
3865	460	451	9	-1	NORMAL	10/01/2018

- Que en la última cuenta se facturó un consumo de 7 mts³ al predio el cual fue causado por promedio, aun cuando la lectura se mantuvo igual. **Matrícula 122586**.
- Que en razón a lo anterior, se ordenará al área de facturación de la entidad reliquidar la **Cuenta No. 42817238**, correspondiente al período mayo de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 122586**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos.
- Que con relación al servicio de Aseo, se ordenará reliquidar las **Cuentas No. 42513526**, correspondiente al período Abril, y **No. 42823210**, correspondiente al período mayo de 2018, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 122586**.
- Que se informará al peticionario, señor **HERNANDO PAREJA TANGARIFE**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 122586** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la petición del señor **HERNANDO PAREJA TANGARIFE**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, del predio identificado con **Matrícula 122586**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad **reliquidar la Cuenta de Acueducto No. 42817238**, correspondiente al período mayo de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 122586**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad **reliquidar las Cuentas de Aseo No. 42513526**, correspondiente al período Abril, y **No. 42823210**, correspondiente al período mayo de 2018, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 122586**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **HERNANDO PAREJA TANGARIFE**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **HERNANDO PAREJA TANGARIFE**, que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 122586**, se pudo observar que en los últimos dos períodos de facturación el aparato medidor presentó la misma lectura, es decir que es respecto de las últimas dos cuentas: abril y mayo de 2018, de las que puede aplicarse la tarifa de Desocupado a este inmueble, dado que para el período marzo se presentó movimiento en el aparato medidor.

ARTICULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **HERNANDO PAREJA TANGARIFE** de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial